



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020– 00106

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que la demandante a través de su representante legal ha otorgado poder a un profesional del derecho, para la defensa de sus intereses dentro del proceso, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Marzo 8 de 2.021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

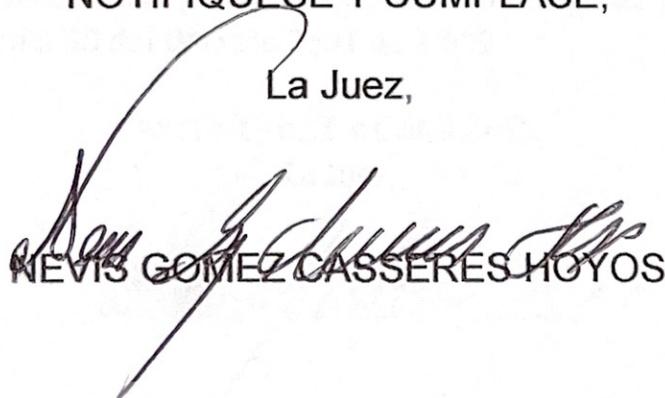
Barranquilla, Marzo, Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto los memoriales poder que anteceden en el presente proceso, allegados vía virtual al correo del juzgado se procede tener al Dr. ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ, como nuevo apoderado judicial de la sociedad THERMOCALDERAS DEL CARIBE Y CIA S EN C, representada legalmente por el señor JESUS ARRUBLA MARTINEZ con domicilio en ésta ciudad y quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en los términos del poder a él conferido.

De igual manera, tomando en consideración la solicitud de embargo elevada por el apoderado judicial de la demandante, el despacho de conformidad a lo señalado en los artículos 593 y 599 del C.G. del Proceso, ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o llegaren a depositarse en cuentas corrientes o de ahorro, CDTs o cualquier otro concepto crediticio y que sean susceptibles de embargo, que posea la demandada sociedad: ODIN PETROIL EN RESTRUCUTURACION con Nit. No. 900.142.127-0, correo electrónico: *fvargas@petroil.co*, en los distintos bancos relacionados por el demandante en escrito que antecede, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.852.500.000.oo M.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter. –